



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2020-00312-00 – Ordinario de Aliansalud Entidad Promotora de Salud S.A. Aliansalud E.P.S. en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el Despacho la falta de competencia para tramitar el asunto por falta de competencia, según pasa precisarse:

1) La Sentencia APL1531-2018 de la Corte Suprema de Justicia prevé que: *“la decisión de glosar, devolver o rechazar las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -NO POS-, en la medida que el Fosyga la asume en nombre y representación del Estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011”.*

De manera que, las controversias que surgen por la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud que no se encuentran incluidos en Plan de Beneficios en Salud, deben ser conocidas por el Juez Administrativo.

2) El asunto *sub examine*, se advierte que la demanda esta dirigida en contra del ADRES, antes Fosyga, que, como lo anota la sentencia precitada, representa al Estado en el pago de los servicios médicos no pos que brindan las diferentes entidades promotoras de salud a sus afiliados, por tanto, esta sede judicial no es competente para conocerlo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad. OFÍCIESE.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 24
de fecha 27 de abril de 2021